

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO 13 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.**

**G L O S A R I O**

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Instituto:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismos Públicos Locales.

**PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 7 de septiembre de 2016 el Consejo General del Instituto aprobó el Reglamento de Elecciones, así como los Anexos que lo integran, entre los cuales se encuentra el Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP.
2. El 17 de noviembre de 2017, en la Sexta Sesión Extraordinaria Urgente, la Comisión Temporal de Capacitación y Organización Electoral aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto el proyecto Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
3. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG565/2017 aprobó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento. Entre las modificaciones aprobadas, se encuentran las del Anexo 13 de dicho Reglamento, relativo a los Lineamientos del PREP.

**C O N S I D E R A N D O**

**Competencia**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 443, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte

integral del Reglamento de Elecciones, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación.

En ese sentido, y al tratarse de modificaciones técnicas y operativas al Anexo 13 referente a los Lineamientos del PREP, esta Comisión es la que tiene competencia para conocer y aprobar las modificaciones al mismo, por ser la normatividad que regirá la implementación y operación de los PREP para el proceso electoral concurrente de 2017-2018, entre otros.

### **Fundamentación**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, corresponde al Instituto, para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
2. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V y el artículo 219, numeral 2 de la LGIPE, establecen que es atribución del Instituto, para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
3. De acuerdo con los artículos 219, párrafo 1 y 305, párrafo 1 de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los OPL.
4. En términos de lo establecido en los artículos 219, párrafo 3 y 305, párrafo 2 de la LGIPE, el objetivo del PREP es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
5. De conformidad con el artículo 305, párrafo 3 de la LGIPE, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a

su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

6. El mismo artículo en su párrafo 4 establece que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.
7. En términos del artículo 258, párrafo 1 de la LGIPE, los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.
8. El artículo 1, numeral 2 del Reglamento de Elecciones establece que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria para el Instituto, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
9. Con base en el mismo artículo 1, numeral 7 del mencionado Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en los Anexos del Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la LGIPE y en la Ley General de Partidos Políticos.
10. De acuerdo con el artículo 178, numeral 1, incisos b) del Reglamento de Elecciones, para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán 750 boletas por casilla para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales.
11. El artículo 248, numeral 1 del citado Reglamento, establece que los presidentes de mesas directivas de casillas especiales recibirán 750 boletas para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual para cada una de las elecciones locales que se celebren en la entidad federativa, a fin de garantizar el derecho al sufragio de los electores en tránsito.
12. En ese sentido, el mencionado artículo 248, establece en su numeral 2, que los presidentes de casilla, asimismo, recibirán las boletas necesarias para que los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, así como de los candidatos independientes registrados en el ámbito federal y local, puedan ejercer su voto en este tipo de casillas.

13. En términos del artículo 353, numeral 7 del Reglamento de Elecciones, la publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13. El tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, se hará de conformidad con lo dispuesto en el anexo mencionado.
14. El numeral 25 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, relativo a los Lineamientos del PREP, establece que los datos a publicar del Acta PREP, serán aquellos que derivado de su captura y cálculo se obtengan.
15. De acuerdo con el numeral 26, fracciones XI y XII de los Lineamientos del PREP, para efectos de los datos a publicar se entenderá por: XI. Participación ciudadana: ciudadanos que votaron con base en la lista nominal de las Actas PREP contabilizadas; XII. Porcentaje de participación ciudadana: porcentaje de ciudadanos que votaron con base en la lista nominal de las Actas PREP contabilizadas.

### **Motivación**

16. Como ha quedado de manifiesto, las casillas especiales son instaladas el día de la jornada electoral con el objeto de garantizar el derecho al voto de aquellos ciudadanos que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.
17. Bajo ese supuesto, y toda vez que a las casillas especiales no les corresponde una lista nominal, a éstas les son asignadas un total de 750 boletas para recibir a 750 electores que deseen emitir su voto, así como las boletas necesarias para que los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, así como de los candidatos independientes registrados en el ámbito federal y local, puedan ejercer su voto en este tipo de casillas.
18. Ahora bien, con base en lo establecido en los Lineamientos del PREP, el porcentaje de participación ciudadana se obtiene de dividir el número de ciudadanos que votaron en la casilla a la que pertenece dicha Acta PREP entre el número de ciudadanos que integran la lista nominal del Acta PREP contabilizada.
19. En ese sentido, para la participación ciudadana en casillas especiales no se tiene una base para su cálculo, ya que no hay una lista nominal asignada; por lo anterior, es que resulta necesario realizar algunas precisiones al

numeral 29 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, relativo a los Lineamientos del PREP.

20. Por lo anterior, se ha determinado la necesidad de establecer que, particularmente, la votación recibida en casillas especiales deberá tomarse en cuenta para el cálculo del porcentaje de participación ciudadana hasta el último corte de información que habrá de publicarse en el PREP.
21. Está claro que en caso de no hacerse lo anterior, existe una alta probabilidad de que en los primeros cortes de información del PREP, el porcentaje de participación ciudadana exceda el cien por ciento ya que las casillas especiales, generalmente son las primeras en llevar a cabo el cierre de la votación y por lo tanto sus actas, son las primeras en trasladarse a los Centros de Acopio y Transmisión de Datos; y al no contar con una lista nominal que sirva como base para el cálculo de la participación ciudadana, generará un rebase en cien por ciento, principalmente en los menores niveles de agregación.
22. Por otro lado, también resulta imperante realizar una precisión al numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, relativo a los Lineamientos del PREP, específicamente en lo que refiere a la fila 27 de la tabla de documentos que deben ser remitidos al Instituto. En dicha fila se establece la entrega del informe final del PREP, sin embargo, para determinar el contenido de dicho informe se remite a la fracción XIX, no obstante, en las recientes modificaciones al Anexo 13, aprobadas mediante Acuerdo INE/CG565/2017, las fracciones referidas fueron eliminadas y sustituidas por la tabla en comento. Es por ello que, con el objeto de brindar claridad respecto al contenido mínimo de dicho informe, se determina modificar el contenido de dicha tabla en lo que respecta al entregable listado con el número 27.

En razón de lo expuesto, esta Comisión en ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueba modificar el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en sus numerales 29 y 33, en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES

Título III  
De la Publicación

Capítulo II  
De los Datos a Publicar Derivado de su Captura y Cálculo

[...]

**29.** Los datos a calcular, en cada nivel de agregación serán los siguientes:

- I. Total numérico de actas esperadas;
- II. Total numérico de actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- III. Total numérico de actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- IV. Total de actas fuera de catálogo;
- V. El porcentaje calculado de participación ciudadana;
- VI. Total de votos por AEC, y
- VII. Agregados a nivel nacional, circunscripción, entidad federativa, municipio o Alcaldía, distrito electoral, sección y acta, según corresponda.

**El cálculo de la participación ciudadana deberá contemplar las actas de casillas especiales hasta el último corte de información que se publique, previo al cierre del PREP.**

**Las actas de casillas especiales serán consideradas para el cálculo del porcentaje de participación ciudadana, únicamente, en los siguientes niveles de agregación, con base en el tipo de elección de que se trate:**

**Tratándose de elecciones federales:**

- a) Elección de Presidente de la República, a nivel nacional.
- b) Elección de senadores:  
Por el principio de mayoría relativa y primera minoría, a nivel entidad.  
Por el principio de representación proporcional, a nivel nacional.
- c) Elección de diputados:  
Por el principio de mayoría relativa, a nivel distrito, entidad y nacional.  
Por el principio de representación proporcional, a nivel nacional.

**Tratándose de elecciones locales:**

- a) Elección de Gobernador o Jefe de Gobierno, a nivel entidad.
- b) Elección de diputados locales:  
Por el principio de mayoría relativa, a nivel distrito y entidad.  
Por el principio de representación proporcional, a nivel entidad.
- c) Elección de ayuntamientos, a nivel municipio y entidad.

**d) Otros cargos de elección, a nivel del cargo que se elige y entidad.**

[...]

Título IV  
Del Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP de las Elecciones Locales

Capítulo Único  
Consideraciones Generales

[...]

**33.** Para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, los siguientes documentos:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
[...]	[...]	[...]	[...]
27	Informe final del PREP, que deberá contener al menos lo siguiente: <b>a) La descripción general de cómo transcurrió la operación del PREP;</b> <b>b) La relativa al procesamiento de Actas PREP en número y porcentaje, diferenciando entre total de actas esperadas, acopiadas, digitalizadas, capturadas, contabilizadas, verificadas y publicadas;</b> <b>c) Total de imágenes de Actas PREP publicadas durante la operación del PREP;</b> <b>d) Historial de actualizaciones de</b>	No aplica.	El informe deberá ser remitido, dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores al día de la jornada electoral.

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
	<p>datos publicados realizadas a lo largo de la operación del PREP;</p> <p>e) Número de visitas al o los portales del PREP, así como número de usuarios únicos que los visitaron por día, y</p> <p>f) Incidencias y fallas presentadas durante la operación del PREP y medidas tomadas para solventarlas.</p>		
[...]	[...]	[...]	[...]

**Segundo.** El presente Acuerdo y las modificaciones al Anexo 13 del Reglamento de Elecciones relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que forma parte integral del citado Reglamento de Elecciones, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Comisión.

**Tercero.** Se instruye al Secretario Técnico de esta Comisión para que, de forma inmediata, remita el presente Acuerdo y el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en el que se incluyan de manera integral las modificaciones aprobadas, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a efecto de que, de forma inmediata, haga del conocimiento de los Organismos Públicos Locales, el contenido de los mismos.

**Cuarto.** Se instruye al Secretario Técnico de esta Comisión a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo y el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares sean publicados en el portal y la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como la publicación de un extracto en el Diario Oficial de la Federación.